

Circular febrero de 2021 (II)

MEDIDAS PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

1. Prestación extraordinaria por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia.

A partir del 01 de febrero de 2021, los autónomos podrán solicitar la prestación por cese de actividad, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar afiliado y de alta en autónomos.
- Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad de doce meses.
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
- Acreditar en el primer semestre de 2021 una reducción de ingresos de más del 50% con respecto a los habidos en el segundo semestre de 2019, así como no haber obtenido unos ingresos superiores a 7.980 euros.

La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización que corresponda a la actividad desarrollada.

Esta prestación se percibirá como máximo hasta el 31 de mayo de 2021.

El reconocimiento de la prestación se llevará a cabo por las Mutuas con efectos desde el 01 de febrero si se solicita dentro de los veintiún días naturales del mes de febrero o con efectos desde el día siguiente a su solicitud si se solicita con posterioridad.

Se establece la compatibilidad con el desarrollo de una actividad por cuenta ajena.

2. Prestación extraordinaria de cese de actividad para trabajadores autónomos afectados por una suspensión de toda actividad como consecuencia de medidas de contención

A partir del 01 de febrero, los autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades tendrán acceso a una prestación extraordinaria de cese de actividad con los siguientes requisitos:

- Estar en alta en autónomos antes del 01 de enero de 2021.
- Hallarse al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social.

La cuantía de la prestación es del 50% de la base mínima de cotización que corresponda a la actividad desarrollada.

El derecho a la prestación nacerá desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad dictada por la Autoridad competente.

Habrà de mantenerse el alta en autónomos durante el tiempo en que se perciba la prestación y se estará exonerado de la obligación de cotizar.

El percibo de la prestación será incompatible con la realización de un trabajo por cuenta ajena, otra actividad por cuenta propia, la percepción de rendimientos de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre o la percepción de otra prestación de la Seguridad Social.

La percepción de la prestación tendrá una duración máxima de cuatro meses, finalizando el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la medida y en todo caso, a 31 de mayo de 2021.

El plazo de solicitud comprende los primeros veintiún días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad.

Además, a partir del 27 de enero de 2021, los autónomos que no tengan derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad o la prestación común por cese de actividad tendrán acceso a una prestación extraordinaria con los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en autónomos y estar al corriente de pago desde antes del 01 de abril de 2020.

- No tener ingresos por cuenta propia en el primer semestre del ejercicio 2021 superiores a 6.650 euros
- Acreditar en el primer semestre de 2021 unos ingresos por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020.

La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización que corresponde a la actividad desarrollada.

Esta prestación se podrá devengar desde el 01 de febrero de 2021 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que se solicite dentro de los primeros veintidós días naturales del mes de febrero. En caso contrario, se reconocerá desde el primer día del mes siguiente de la solicitud y no podrá exceder del 31 de mayo de 2021.